

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el oficio enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, solicitando información de un oficio. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BRAULIA ORTEGA SANTOS
DEMANDADO	VICTORIA EUGENIA GOMEZ ZAPATA
RADICADO	765204003004-2010-00562-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0488
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE UN AUTO POR DESISTIMIENTO TACITO Y OFIICO.
DECISIÓN	ORDENA LIBRAR OFICIO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.

Palmira V. Dieciocho (18) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).

Revisado el anterior informe secretarial y el oficio enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual solicita al Despacho se allegue el auto de terminación por desistimiento tácito del presente proceso, de igual manera el trámite aplicado al oficio No. 4813 de 20 de Noviembre de 2018, por medio del cual dejan a disposición por solicitud de remanentes el 50% del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Por lo que el Juzgado oficiara al solicitante allegándole el auto solicitado y de igual manera informándole que el citado oficio No. 4813 de 20 de noviembre de 2018, ya fue cancelado es decir se ofició a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y Privados, informándole que como quiera que la medida fue dejada a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira V, por remanentes y como quiera que ya se encuentran terminados ambos procesos se ordenó cancelar la medida decretada por el Juzgado Primero mediante oficio No. 1636 del 23 de Junio de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: LIBRESE el respectivo oficio dirigido al Juzgado Primero Civil de Palmira V, adjuntándole el auto No. 0853 de 04 de Mayo de 2018, donde se terminación por desistimiento tácito el presente proceso, de igual manera se le informa que el trámite aplicado al oficio No. 4813 de 20 de Noviembre de 2018, donde dejan a disposición unos remanentes, dicha medida fue cancelada mediante oficio No. 0257 de 28 de Febrero de 2022, todas vez que se constató que tanto el proceso que cursaba en el Juzgado Primero y Cuarto Civil Municipal de Palmira V, fueron

terminados uno por pago y el otro por desistimiento tácito. Se adjuntaran los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78a7740d713ca0f2a4205664b321c2b744444d0d7ca323f9eaf85301733d7ffc
Documento generado en 18/03/2022 07:58:12 AM

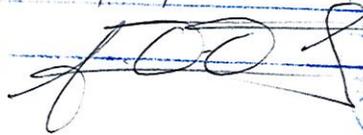
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 044 de hoy notificado
a las partes el Auto que precede.

22/3/22

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el memorial que antecede la parte apoderada solicita la reproducción de los oficios de decomiso de un vehículo. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	LUZ MARINA CRUZ ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2013-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0489
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE REPRODUCCION DE OFICIOS.
DECISIÓN	ORDENA EXPDIR NUEVAMENTE LOS OFICIOS DE DECOMISO.

Palmira V. Dieciocho (18) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).

Revisado el anterior informe secretarial y el escrito presentado por la parte actora el Juzgado lo considera procedente y ordenara oficiar nuevamente a la Policía Nacional y a los Guardas Bachilleres, para que procedan a decomisar el vehículo de placas CWT - 061, de propiedad de la señora LUZ MARINA CRUZ ALVAREZ, identificada con la cedula No. 29.675.754, modelo 2010, registrado en la Secretaria de Transito de Cali V. Líbrese los oficios respectivos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: LIBRESE el respectivo oficio al POLICIA NACIONAL - SECC AUTOMOTORES y AL JEFE DE GUARDAS BACHILLERES, para que procedan a decomisar el vehículo de placas CWT - 061, de propiedad de la señora LUZ MARINA CRUZ ALVAREZ, identificada con la cedula No. 29.675.754, modelo 2010, para que una vez decomisado el vehículo, este debe ser colocado a órdenes de este juzgado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd389d861103c7d22f98fb7d9a80c2a420dac95f249e25cb6f993141ed6c3aa0

Documento generado en 18/03/2022 07:58:47 AM

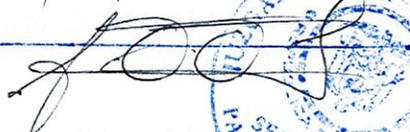
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificar
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a)




INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Marzo de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO	BEATRIA EUGENIA SIERRA CORDOBA ALCINARIS CORDOBA DE SIERRA
RADICADO	765204003004-2015-00561-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0490
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Dieciocho (18) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: BEATRIZ UEGENIA SIERRA CORDOBA CC. 66.757.029 y ALCINARES CORDOBA DE SIERRA C.C.29.654.455, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: SERFINANZA, MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$28.346.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2015-00561-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30598590cd96e0a354eed3840b8120051f8d4c49fd74a8b20e9d2d72755f23f6
Documento generado en 18/03/2022 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

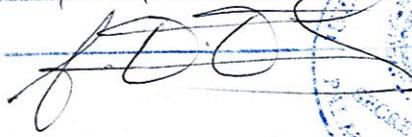
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- marzo dieciocho (18) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0459

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2015-00611-00

Palmira (V), Marzo dieciocho (18) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por SUMOTO S. A., que obra mediante apoderada Judicial, abogada CAROLINA PENILLA REINA contra **RICARDO MELO VALENCIA y JUAN DAVID LOZANO CUELLAR**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte actora.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se ordene sancionar al pagador de Fopep. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO HERNNADEZ RODRIGUEZ.
RADICADO	765204003004-2016-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0491
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE SANCIONAR UN PAGADOR.
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR ANTES DE SANCIONAR.

Palmira V. (18) de Marzo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita sancionar al pagador de la entidad FOPEP, por no cumplir con la medida de embargo decretada mediante oficio No. 1351 de Junio 20 de 2016, pero revisado el proceso el Juzgado observa que a folio No. 4 del cuaderno de medidas en una respuesta del pagador de dicha entidad informando que el demandado presenta otro embargos y la orden decretada que daría en fila es decir el 5 lugar de los embargos existentes.

Por tal motivo considera el despacho antes de sancionar a la entidad Fopep, se oficiara para que informe al Juzgado en qué estado o tramite se encuentra la medida ordenada mediante oficio No. 1351 de 20 de Junio de 2016, y procedan a confirmar a la fecha en qué lugar o estado se encuentra el embargo ordenado sobre la pensión del señor RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.042.145, con relación a la comunicación enviada por la entidad Fopep mediante la Radicación 2016077576, donde informan que existen varios embargos quedando la orden antes citada en fila, es decir en el 5 lugar de espera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- OFICIESE al pagador de la entidad FOPEP para que informe al Juzgado en qué estado o tramite se encuentra la medida ordenada mediante oficio No. 1351 de 20 de Junio de 2016, y procedan a confirmar a la fecha en qué lugar o estado se encuentra el embargo ordenado sobre la pensión del señor RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.042.145, con relación a la comunicación enviada por la entidad Fopep mediante la Radicación 2016077576, donde informan que existen varios embargos quedando la orden antes citada en fila, es decir en el 5 lugar de espera, es de aclarar que ya han pasado más de seis (06) años.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cb0badf4f9141519d5effc5aa678642ea744540c98b123e7698b20ec21545cf

Documento generado en 18/03/2022 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

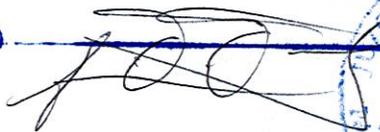
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificó

las partes el fallo que se allega a...

22/3/22

...ario(a).



INFORME SECRETARIAL: Hoy (18) de Marzo del 2022, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el anterior avalúo no fue objetado por las partes dentro del término legal que para ello se les concedió. Sírvase proveer.


 ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	SANDRA LILIANA GALVIS
RADICADO	765204003004-2017-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0492
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION DEL AVALUO APORTADO
DECISIÓN	APRUEBA AVALUO

Palmira V, Dieciocho (18) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que las partes no objetaron el AVALUO presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82a7b8fb99d2495841532f6685f765c4f041c0343f3c31f180e48c174410edb6

Documento generado en 18/03/2022 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 049 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Dieciocho (18) marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez para proveer sobre la admisión de la demanda Verbal –Reivindicatoria–. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-



PROCESO	BERBAL REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO
DEMANDADO	WILFREDO PARDO HERRERA
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 478
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., Dieciocho (18) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda Verbal Reivindicatoria a la luz de los artículos 82, 83, 84 89, 90 y 369 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la misma presenta las siguientes falencias y carece de los siguientes requisitos:

- En cuanto a la pretensión tercera de la demanda donde solicita una vez ejecutoriada la sentencia los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir... desde el mismo momento de iniciar en la posesión...hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido al demandante por culpa del poseedor..., se le informa que no estimo bajo la gravedad del juramento cada uno de los conceptos, sin darle cumplimiento al artículo 206 del C.G.P.
- No adiciono en los hechos, indicando desde cuándo el demandado comenzó a poseer el inmueble objeto de reivindicación, y en razón de qué o a qué título (art.82 nral 5 ibidem).

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA de menor cuantía adelantada por LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO, a través de apoderada judicial en contra WILFREDO PARDO HERRERA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane las anomalías anotadas en el auto que antecede. So pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código general del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Nancy Mavenka Acevedo Hernández, portadora de la T.P No.176.218 del C.S de la J. para que actúe en este asunto, bajo los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUE

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873d224e0c0830a3e1427d05aecbdf1bccd62a357adc52d78dd2b7a268048821

Documento generado en 18/03/2022 08:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

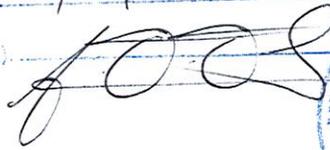
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a)

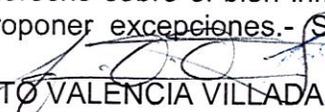


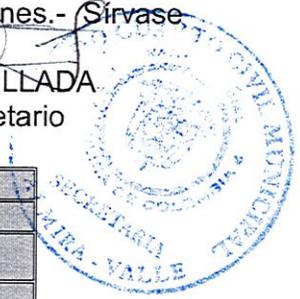
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Dieciocho (18) marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término contestó la demanda y presentó excepciones, y acercó demanda reivindicatoria, igualmente el curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda contesto la demanda sin proponer excepciones.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILFREDO PARDO HERRERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO Y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 481
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR EXCEPCIONES

Palmira (V), Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, el Despacho agregará a los autos la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito acercados por la apoderada del demandado, asimismo glosará la contestación de la demanda presentada por el Curado Ad litem, quien no propuso excepciones.

Por otro lado, no se accederá a la excepción previa propuesta dentro del escrito de contestación allegado, toda vez, que la misma no se configura como previa, no se encuentra enlista en el artículo 100 del Código General del Proceso, pues se le recuerda a la memorialista que las mismas son taxativas. Además de ello no cumple con el artículo 101 ibidem, esto es, debe formularse en el término de traslado de la demanda en escrito separado, que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, presentada por la parte demandada a través de apoderada judicial, de las cuales se les correrá traslado en su etapa procesal pertinente.-

SEGUNDO.- GLOSESE a los autos la contestación de la demanda presentada por el Curado Ad litem, sin proponer excepción alguna.

TERCERO.- NO ACCEDER a la excepción previa formulada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO.- UNA VEZ se trámite en cuaderno separado el proceso Reivindicatoria se procederá a lo pertinente.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a19c5e5d9d1d5e9e19b8a7b842e1a723ce73647fafc3147894a6e1ca6d3ef2a
Documento generado en 18/03/2022 08:03:15 AM

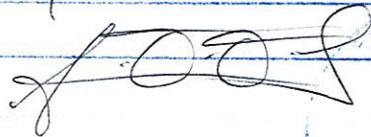
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Marzo del 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE RIGOBERTO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2019-00117-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0493
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Dieciocho (18) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y revisada por el Despacho la liquidación aportada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta 06 de Septiembre de 2021, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14baa342f560268784828aefbe1ceb6ac03c1af9309ccc8877650add88fd95ed
Documento generado en 18/03/2022 08:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

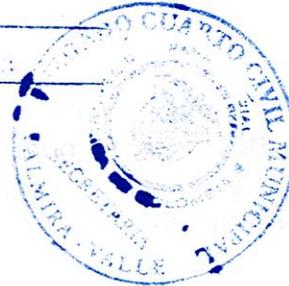
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

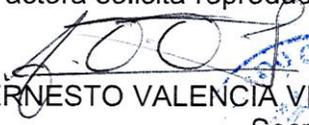
22/3/22

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de Marzo de 2022. Pasa a Despacho del señor JUEZ el presente proceso junto con el oficio que antecede emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura V, comunicando medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le pudieren corresponder a la parte demandada EDUARDO CUELLAR CHAVARRO. De otra parte la parte actora solicita reproducción de un despacho Comisorio. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO.
DEMANDADO	EDUARDO CUELLAR CHAVARRO.
RADICADO	765204003004-2019-00383-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0494
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	SE TIENE EN CUENTA LOS REMANENTES SOLICITADOS.

Palmira V. Dieciocho (18) de Marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a revisar el oficio N° 180 del 11 de Marzo de 2022, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura V, a través del cual se comunica orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada señor EDUARDO CUELLAR CHAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.084.899.026, dentro del presente asunto, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en ese sentido.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada EDUARDO CUELLAR CHAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.084.899.026, dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por Herman Andrés Giraldo Cuartas, en contra del demandado antes citado, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura V, bajo la radicación 761094003001202100170-00.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85af246f0a2f306ad1bc625f44e930d992ce5df669ff3ca7c23a0f4fde9ca475

Documento generado en 18/03/2022 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 044 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede /s/

22/3/23
El Secretario(a): [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (18) de Marzo de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede presentado por la parte actora mediante el cual solicita una medida cautelar. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO
RADICADO	765204003004-2020-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0487
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA

Palmira V. Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el escrito presentado por la parte actora, el Juzgado procede a ordenar la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas CLJ-28 C, de propiedad del demandado señor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.101.771, registrado en la Secretaria e Transito de Villa María Caldas, por lo tanto, siendo ello procedente el Juzgado,

DISPONE

1- DECRETASE el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado señor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.101.771, sobre el vehículo distinguido con la placa CLJ-28 C, registrado en la Secretaria e Transito de Villa María Caldas. Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa María Caldas, informando la medida decretada y solicitándole se sirva inscribir el referido embargo y comunicar el resultado del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709ff1872285ae2da13ab02bbabb3bcbdd7bba2c574ecf6e85aedb279cd684db
Documento generado en 18/03/2022 08:06:56 AM

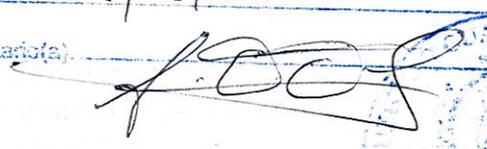
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a)

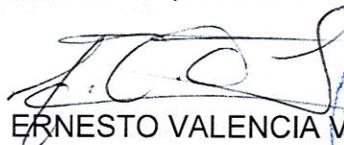



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 18 de marzo de año dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00120-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 497
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle 18 de marzo de año dos mil veintidós (2022)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3628b56a0a6df5fe767bb0a9687f3814c33a302307e4e9b407c27b91807f1312

Documento generado en 18/03/2022 08:07:51 AM

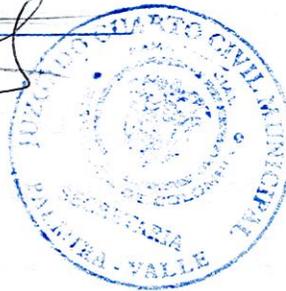
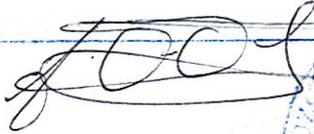
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede vs.

22/3/22

El Secretario(a) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 18 de marzo de año dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.
DEMANDADO	MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00222-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 484
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle 18 de marzo de año dos mil veintidós (2022)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22812e0a9d1ad066b8808b73edc2beacce32d22807dc0bff27a316b876a1aad

Documento generado en 18/03/2022 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a):



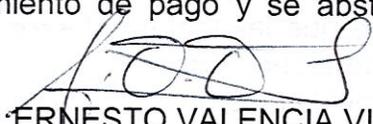


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Dieciocho (18) de marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la entidad demandante dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto No.381 del 03 de marzo de 2022 que resolvió revocar el mandamiento de pago y se abstuvo de librar el mandamiento de pago. - Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Dieciocho (18) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	LABORATORIOS PRONABELL S.A.S
DEMANDADO	CREATIVE DISTRIBUCIONES S.A.S
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00289-00
PROVIDENCIA	AUTO No.482
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE RECURSO REPOSICION
DECISIÓN	NO REPONER y NO CONCEDE RECURSO DE APELACION

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada actora en contra del auto No.381 del 03 de marzo de 2022 el cual revoco el mandamiento de pago y se abstuvo de librar el mandamiento de pago. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el extremo activo quien solicita la revocación de lo establecido en la disposición atacada, exponiendo que las facturas de venta y/o electrónicas No. FE 220, FE 409 y FE 799 cumplen con los requisitos del artículo 744 del Código de Comercio y del artículo 2.2.2.53.2 numeral 7 y 15 del Decreto 1349 de 2016. Asimismo menciona que consta en la remisión de las facturas al electrónico del demandado Creative Distribuciones S.A.S y no repudiaron la factura electrónica. Igualmente manifiesta que a la remisión de la mercancía la adjuntaron las copias de las facturas No. FE220, FE 409 y FE 799 para la verificación de los productos remitidos, dejando constancia de recibido, insistiendo que se remitió en formato físico, y que para ello aporta el certificado de entrega, correos electrónicos remitidos a la parte pasiva.

Ahora bien, respecto de la factura electrónica, el Decreto 1349 de 2016, mediante el cual se regula la circulación de ésta como título valor, en su artículo 2.2.2.53.2 numeral 7, la definió como aquella *“consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio.”*

Como se detalló en la parte expositiva, acontece que el auto atacado decidió revocar el mandamiento de pago, por no existir constancia de entrega a la entidad demandada de las facturas de venta (FE 220, FE 409 y FE 799) expedidas electrónicamente, tal como lo establece el Decreto antes en mención.

Ahora bien, descendiendo al caso nuevamente, se tiene que si bien es cierto, la quejosa aduce que las facturas fueron enviadas a la entidad demandada al correo electrónico, tanto en formato digital, como en físico para la verificación de los productos remitidos, se tiene que solo adjunto en físico el recibido de la factura FE 799, sin el sello y/o membrete que certifique que se trata de la empresa Creative Distribuciones S.A.S, quien recibió, aunado a ello y tal como se le estipulo en el auto atacado el Decreto 1349 de 2016 hace hincapié en el mensaje de datos al momento de remitir la factura electrónica, situación que no se logró demostrar, donde se puede evidenciar que la transacción de compraventa de bienes y servicios, que se fue aceptada tácita o expresamente por el adquirente y que cumpla con lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio.

Por otro lado, advierte el Juzgado que los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo, se encuentra que posee la denominación expresa de ser factura de venta, seguida de los números FE 220, DE 799 y FE 409; pero es absolutamente manifiesto que carece de la firma de su creador y vendedor de la mercancía; es decir, la firma de quien emitió las facturas, como expresamente lo exige el numeral 2 del artículo 621 referido, por lo que tal elemento no puede ser catalogado como título valor y mucho menos como factura de venta; resultando improcedente el ejercicio de la acción cambiaria establecida en el artículo 780 del Código de Comercio con base en el mismo.

Se tiene que la necesidad de la firma del creador del título valor para que pueda pregonarse la existencia del mismo, concepto en el que se hace referencia a la extinta factura cambiaria de compraventa, pero que es totalmente aplicable en el presente evento por tratarse de uno de los requisitos generales de todo título valor, contenidos en el artículo 621 aludido anteriormente: Se sabe que en lo títulos-valores solamente se obligan las partes y estas son únicamente quienes firman, porque *“toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a su ley de circulación...”* (art. 625). **Por eso en la factura cambiaria de compraventa la única firma esencial a su nacimiento es la del vendedor, que es el creador.** (...) aunque haya firmado el comprador, no hay factura cambiaria porque su naturaleza la hace nacer es de una orden, no de una promesa. (...).¹ (Negrillas fuera del texto original)

¹ Trujillo Calle, Bernardo. De los títulos valores. Tomo II, Editorial Leyer, 6ª edición, 2005, Págs. 289

Por lo que, surge sin esfuerzo la conclusión que los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo **no** cumple con todos los requisitos legales de tipo sustancial y formal para calificarlo como título valor, y mucho menos como factura, con existencia, validez y eficacia plenas.

Por último, se reitera que, aunque en la demanda ejecutiva se pretenda el cobro de las facturas electrónicas, de conformidad con la normatividad reseñada se debe seguir con los mecanismos ordinarios para su cobro en su calidad de la factura de venta (no electrónica) como título valor; y al realizar dicho estudio, evidencia este Juzgador que no se cumple con el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, lo que resulta en la confirmación del auto que revoco el mandamiento de pago y se abstuvo de librar el mismo, agregando lo último expresado.

Así las cosas, sin más argumentos, se mantendrá el auto atacado y a su vez se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, habida cuenta que el artículo 17 del C.G.P, determina la competencia de los Jueces Municipales en única instancia, y establece que tal condición la reúnen los procesos de mínima cuantía, encontrándonos frente a un proceso cuya cuantía fue estimada por debajo de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, lo que conjugado con el precepto contenido en el artículo 19 *Ibíd*em, permite concluir que no se reúne la tercera observancia reseñada para acceder a la apelación.

Por lo expuesto el Despacho negará el recurso de apelación interpuesto por ser improcedente debido a que se trata de un proceso de mínima

En tal virtud el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER el datado del 03 de Marzo de 2021 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102f7214a53a1d9bc16c5e041af352511fd58f6ce6c79298f2214e444c8ef6df

Documento generado en 18/03/2022 08:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

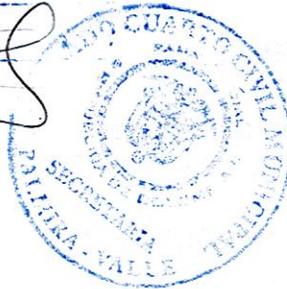
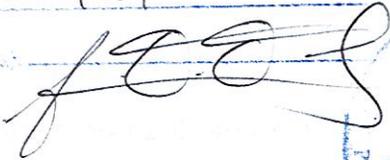
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

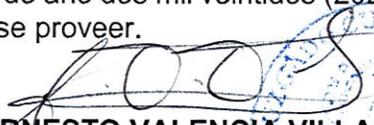
En Estado N° 044 de hoy refiri
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario:



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de marzo de año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COVEIRCA
DEMANDADO	JOSE EDWIN PUERTO RIOS
RADICADO	765204003004-2021-00297-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 485
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, 18 de marzo de año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, en donde indican que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que el demandado señor JOSE EDWIN PUERTO RIOS laboro en esa empresa hasta el 13 de diciembre de 2018, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial de CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be43ebf81fbc1ced7ddac2fe659f3c0242aacf5ec7ba4e74eccc07bb5941ac2**

Documento generado en 18/03/2022 08:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

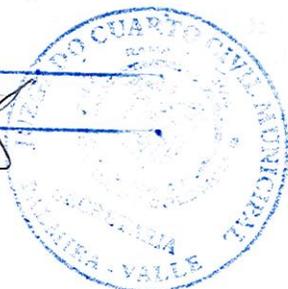
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede (n°

22/3/22

El Secretario(a) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 18 de marzo del 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con la constancia de la notificación conforme al artículo 292 del CGP, y las contestaciones de la parte demandada y parte demandante.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
CAUSANTE	DIANA MARCEL MEDINA ANGULO y ANA GEORGINA ANGULO QUIÑÓNEZ
RADICADO	765204003004-2021-00309-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 464
TEMAS Y SUBTEMAS	RSOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN Y LOS ESCRITOS ALLEGADOKS
DECISIÓN	SE AGREGA PARA QUE CONSTE

Palmira V., 18 de marzo del 2022.

Allegada la notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, se agregará a los autos para que conste, igualmente las contestaciones. En consecuencia el Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese a los autos la notificación por aviso sin consideración alguna toda vez que la parte demandada se encuentra notificada, igualmente se agregará a los autos los escrito presentados por la parte demanda y demandante frente a las réplicas presentadas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLA

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f3c006e4a3e88c82f71e7c61108f17f8e2f0e071f72834927a1b227a313c970

Documento generado en 18/03/2022 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

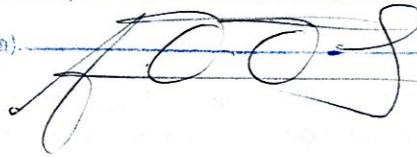
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede 'n.

22/3/22

El Secretario(a).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- marzo dieciocho (18) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0465

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-0329-00

Palmira (V), Marzo dieciocho (18) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS (INGEPRAK SAS), que obra mediante apoderado Judicial, abogado ARLEY DIAZ USMA contra **JP AVANTI SERVICIOS GENERALES SAS**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte actora.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b88be88e24dc97f5839a933aebfa6d7172b30af443fccd44d4f523457e8fa095

Documento generado en 18/03/2022 08:17:35 AM

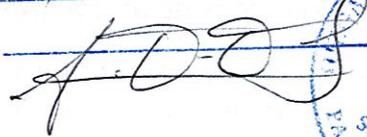
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 044 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a).



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de marzo de año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	OLGA LUCIA BERMUDEZ TORRES
RADICADO	765204003004-2021-00344-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 486
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, 18 de marzo de año dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a agregar al presente proceso el memorial allegado por la parte actora en el cual hace envío del oficio dirigido al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE PALMIRA, aporta certificación de envío y entrega, se agrega además la respuesta del mismo enviada por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de Palmira en el cual informa que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que la demandada señora OLGA LUCIA BERMUDEZ TORRES no se encuentra vinculada desde el 15 de diciembre del 2021. se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de Palmira y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7a946e8b8c6b4d18d3d089ae0598bea5be34f6f16281d55f520c6cd43b79c6**

Documento generado en 18/03/2022 08:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

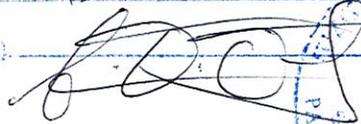
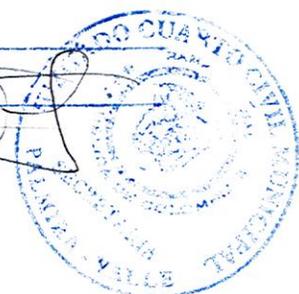
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

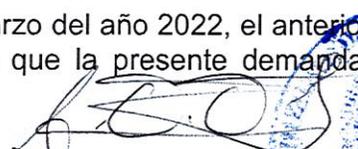
En Estado Nº 044 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22

El Secretario(a):

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Marzo del año 2022, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sirvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOTRAIM.
DEMANDADO	WILLIAM NOLBERTO QUINAYA Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00028-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0495
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA NO FUE SUBSANADA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., Dieciocho (18) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos puntualmente destacados en el mencionado auto, pero vencido el término dado para la subsanación no se presentó escrito alguno por parte de la entidad demandante, lo cual hace que no se haya subsanado dentro del término legal indicado en auto que antecede.

En consecuencia, es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300b5d58fa8b460ed3c02b6b9ae42002dd8666b0b8f95695d5d06fe454bb65dd
Documento generado en 18/03/2022 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 044 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

22/3/22
El Secretario(a) [Firma]

